



AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
REGISTRO DE ENTRADA
19/04/2023 12:48
ENTRADA NÚMERO: 8639

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CORIA DEL RIO

Av. Blas Infante, 23.
 Tlf.: 955 62 49 12-NEGOCIADOS 1- 2; 955624919-NEGOCIADO3. Fax: 955 62 36 01;
 Email: jmixto.2.coria.jus@juntadeandalucia.es
 NIG: 4103442120220002814
 Procedimiento: Juicio Monitorio 975/2022. Negociado: 2
 Sobre: Obligaciones
 De: CC PP LOS NARANJOS VI VOP CDAD GENERAL
 Procurador: f
 Contra : EXCMO AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

DECRETO 88/2023

Letrada de la Administración de Justicia: JI

En Coria del Río, a cuatro de abril de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Por el Procurador de los tribunales, en nombre y a instancia de CC PP LOS NARANJOS VI VOP CDAD GENERAL, se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a EXCMO AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO.

Segundo.-Admitida a trámite la solicitud se acordó requerir de pago al deudor para que en el plazo de veinte días pagara al acreedor la cantidad reclamada de 1.838,44 €, en otro caso, presentara escrito de oposición alegando sucintamente las razones para no hacerlo. Ha transcurrido el plazo concedido, sin que la parte deudora haya pagado o haya presentado escrito de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 816.1 de la L.E.C., que si el deudor requerido de pago no pagara al solicitante o compareciera oponiéndose, en el término de veinte días, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto en el que se dará por terminado el proceso monitorio y se dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello la mera solicitud.

Por su parte, la Instrucción 3/2001 del CGPJ establece que el despacho de ejecución en los procedimientos monitorios se registrará como demanda de ejecución presentada conforme lo dispuesto en el artículo 549 y ss de la L.E.C.

Segundo.- En este caso, vista la solicitud del acreedor, el requerimiento hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, es procedente acordar el archivo del monitorio y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.9º y 816.1 de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Tercero.- Ordena el artículo 816.2 de la L.E.C., que la deuda devengará el interés previsto en el artículo 576 de la misma L.E.C., desde que se dicta el auto despachando ejecución, por lo que procede el interés legal del dinero elevado en dos puntos.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Cuarto.- El artículo 21.6 de la L.P.H., dispone que cuando en la solicitud inicial del proceso monitorio se utilizaren los servicios profesionales de abogado y procurador para reclamar las cantidades debidas a la comunidad, el deudor deberá pagar, con sujeción en todo caso a los límites establecidos en el apartado tercero del artículo 394 de la L.E.C., los honorarios y derechos que devenguen ambos por su intervención, tanto si atendiere el requerimiento de pago como si no compareciere ante el tribunal.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Archivar el presente procedimiento monitorio instado por CC PP LOS NARANJOS VI VOP CDAD GENERAL, frente a EXCMO AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO.
- 2.- Dar traslado a la parte demandante a fin de que presente demanda de ejecución por la cantidad de 1838,44 €, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.
- 3.- Condenar al deudor al pago de los honorarios y derechos que se hayan devengado por el abogado y procurador de la comunidad solicitante.
- 4.- Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que si cambiasen de domicilio lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Contra esta resolución cabe recurso directo de **REVISION** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 454 bis de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CORIA DEL RIO , para la cuenta expediente de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ 6/1985 , salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

